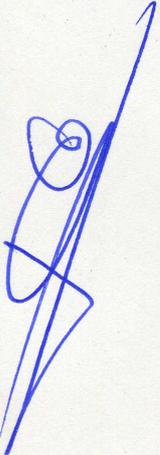


**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD SAN JORGE
Y ASOCIACION DE ENFERMERIA COMUNITARIA (AEC)**

En la ciudad de Zaragoza, a 11 de abril de 2013.

REUNIDOS



De una parte, **Don Carlos PEREZ CASEIRAS**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD SAN JORGE**, reconocida por la Ley 1/2005, de 24 de febrero de Cortes de Aragón (BOA de 25 de febrero de 2.005), cuya personalidad jurídica la sostiene la FUNDACION UNIVERSIDAD SAN JORGE, entidad domiciliada en el Campus Universitario de la localidad de Villanueva de Gállego, (50.830). Actúa en representación de dicha institución en virtud de las facultades atribuidas a quien ocupe el cargo de Rector de la Universidad San Jorge en la escritura de poder otorgada ante el notario de Zaragoza don Fernando Gimeno Lázaro en sustitución de don Adolfo Calatayud Sierra el 10 de febrero de 2.009 al número 239 de su protocolo. (en adelante LA UNIVERSIDAD)...



Y, de otra parte, **D. JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ RIERA**, Presidente de la **ASOCIACION DE ENFERMERIA COMUNITARIA (AEC)**. La sociedad científica "Asociación de Enfermería Comunitaria (A.E.C.)", constituida el 13 de julio de 1994 según los estatutos con el nº de Registro Nacional de Asociaciones, y regida por los preceptos contenidos en los mismos u por la ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que ostentan,

EXPONEN

I.- La Fundación Universidad San Jorge, es una entidad dependiente de la Fundación Canónica San Valero, que se constituyó el 24 de febrero de 2005 al objeto de recoger la personalidad jurídica de la Universidad San Jorge. reconocida por de la Ley 1/2005, de 24 de febrero, de las Cortes de Aragón (BOA de 25-02-2005) por la que se reconoce la Universidad Privada "San Jorge", teniendo entre otros fines, los siguientes:

- a. La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b. La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c. La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- d. La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

La U.S.J. quiere poner sus capacidades docentes e investigadoras al servicio de la sociedad mediante la adecuada formación de profesionales preparados para atender a sus necesidades cambiantes, por lo que ha considerado conveniente reforzar los vínculos entre el mundo académico universitario y la sociedad a través de sus instituciones.

II.- Que la **Asociación de Enfermería Comunitaria (AEC)**, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro, bajo el principio de no retribución de puestos directivos y/o representativos, y con vocación de ser reconocida como de interés social y sanitario por las autoridades, y de utilidad pública.

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, calle Universidad, 4, código postal 46003 (sede de la actual Secretaría Técnica). No obstante, éste podrá ser modificado cuando se produzca el cambio de la Junta Directiva o cuando lo crea conveniente ésta por necesidades operativas y de funcionamiento, siendo la aprobación de la Asamblea General.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Estado Español, si bien serán extensibles más allá de nuestras fronteras, con una duración por tiempo indefinido.

Contempla entre sus fines, promocionar las relaciones y contactos entre organizaciones, corporaciones y otras asociaciones, en beneficio de la Enfermería en general y de la Enfermería Comunitaria en particular.

III.- Que ambas instituciones coinciden en declarar el alto interés de llevar a cabo la colaboración conjunta para desarrollar actividades en interés de la Enfermería en el ámbito , y en suscribir por tanto una **Convenio de Colaboración** que regule desde ahora sus relaciones, y que ambas partes aquí reunidas, de común acuerdo, somete a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objetivo.

Este **Convenio de Colaboración** tiene como principal objetivo establecer los cauces para la realización en común de actividades que resulten beneficiosas para ambas partes, y que vayan destinadas de forma directa a todo el colectivo de la Enfermería y con especial interés en la Enfermería Comunitaria,

Por consiguiente, y de forma meramente enunciativa, y no limitativa, convienen ambas partes en desarrollar y llevar a cabo conjuntamente, las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de actividades formativas y/o de investigación
- b) Desarrollo de estrategias de desarrollo profesional
- c) Desarrollo y participación activa de grupos de trabajo en temas de interés para ambas partes.
- d) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este **Convenio de Colaboración**, redunde en beneficio y resulte de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento, de régimen paritario, con la finalidad de hacer un control y seguimiento de las actividades que se desarrollen y de su programación, todo ello en el marco del presente **Convenio de Colaboración**. Dicha comisión de seguimiento propondrá la conveniencia de las actividades a desarrollar, estudiará su viabilidad y demás aspectos que resulten precisos para su buen fin y correcto desarrollo. En todo caso, sus decisiones dependerán del visto bueno y acuerdos de autorización por parte de las respectivas juntas de gobierno de ambas instituciones. En caso de resultar favorable y aceptarse la puesta en marcha de cualquier tipo de actividad, se procederá a confeccionar el oportuno expediente, y se suscribirán los documentos necesarios, que serán considerados anexos al presente **Convenio de Colaboración**, el cuál tendrá siempre la consideración de norma máxima de referencia y aplicación.

TERCERA.- Imagen y Marca

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus **marcas y nombres** y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de la UNIVERSIDAD o de la ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA COMUNITARIA, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

CUARTA.- Ley de Protección de Datos

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación.

QUINTA.- Vigencia.

El presente **Convenio de Colaboración** tendrá una duración inicial de **UN AÑO** desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por iguales periodos, y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que considere oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito, bastando para ello la remisión de fax o correo electrónico como medio adecuado de comunicación. No obstante, la eventual rescisión que pueda producirse nunca afectará a las actividades que se encuentren ya iniciadas en ese momento, y cuyo compromiso de finalización se mantendrá inalterable. En el momento en que finalicen éstas, se procederá a disolver la comisión de seguimiento antes referida.

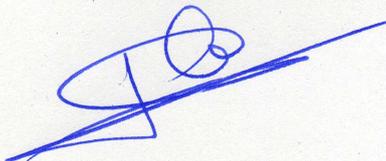
SEXTA.- Resolución de conflictos.

Los conflictos que puedan surgir en cuanto a la interpretación, desarrollo y modificación del presente **Convenio de Colaboración**, deberán ser resueltos por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula segunda, y en otro caso por las respectivas juntas de gobierno, que deberán estar siempre informadas de su ejecución.

En caso de que persista la discrepancia en la resolución de los conflictos, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Zaragoza Capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

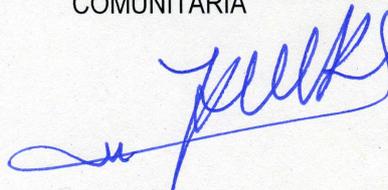
Y siendo de conformidad para ambas partes, firman el presente documento por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su encabezamiento.

Por la Universidad San Jorge



D. Carlos Pérez Caseiras

Por la ASOCIACION DE ENFERMERIA
COMUNITARIA



D. José Ramón Martínez Riera